CONTRATO No 028	TRES (03) DE ENERO DE 2024
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	**EDWIN JOSE AMARIS ROMERO**
IDENTIFICACION	CC 1.049.320.100
VALOR	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 21.000.000)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 028 expedido el 01 de enero de 2024.
PLAZO	CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL , MEDICO GENERAL, COMO COORDINADOR MEDICO PARA APOYAR A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL AREA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA ESE DE PALOCABILDO TOLIMA.**

Entre los suscritos a saber por una parte el HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO, identificada Tributariamente con el NIT 809.004.280-9 y representado legalmente por ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.523.178 expedida en Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal de la ESE Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, cargo para el cual fue nombrada según Decreto No. 063 del 30 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Palocabildo, Tolima, y quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, y por otra parte **EDWIN JOSE AMARIS ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.049.320.100 de Tiquisio (Puerto Rico), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como COORDINADOR MEDICO, previa las siguientes consideraciones: PRIMERA: El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO – TOLIMA, es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Municipio de Palocabildo - Departamento del Tolima, que, de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. SEGUNDA: Entre los objetivos específicos de la entidad encontramos el de garantizar la prestación de los servicios a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, incluyendo las actividades asistenciales y administrativas. TERCERA: Por ser una entidad de derecho público, se ve sujeta de manera permanente contratar los servicios de personal asistencial en salud, así como administrativo, ya que dentro de la planta de cargos con que cuenta la entidad no hay personal suficiente para suplir todas las necesidades de la entidad, así como garantizar su adecuado funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la entidad. CUARTA: En la actualidad el HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO cuenta con una estructura organizacional compuesta por diversas áreas técnicas, sin contar dentro de su planta de personal con todo el personal que demanda las necesidades de funcionamiento, por lo que se hace necesario contratar en ocasiones con personal externo, que le permita cumplir a cabalidad con sus funciones, metas y objetivos. QUINTA: En consideración a que se requiere contar con todo el personal asistencial y administrativo, así como de apoyo requerido para garantizar el normal funcionamiento de la entidad, así como una adecuada prestación de servicios a todos los usuarios, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales. SEXTA: El Hospital Ricardo

Acosta de Palocabildo E.S.E no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. SEPTIMA: La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. OCTAVA: El numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. NOVENA: Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993., es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. DECIMA: De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. DECIMA PRIMERA: Así las cosas, El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO - TOLIMA, para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. DECIMA SEGUNDA: Corolario de lo anterior el HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO, a través del Acuerdo No 01 del 19 enero de 2017, adopto el manual de contratación, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. DECIMA TERCERA: El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por un PROFESIONAL EN MEDICINA, que cuente con experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de servicios profesionales. Teniendo en cuenta que el servicio requerido se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo tanto se justifica entonces la contratación directa de la persona natural. Que de acuerdo a lo anterior las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulara por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL , MEDICO GENERAL, COMO COORDINADOR MEDICO PARA APOYAR A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL AREA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA ESE DE PALOCABILDO TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO TOLIMA, pagará al CONTRATISTA por concepto de los servicios profesionales la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 21.000.000) MCTE. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO pagara el valor del presente contrato de la siguiente manera: se realizaran pagos causados cada veintinueve (29) días, que serán liquidados a razón de **TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo**) HORA debiendo estar autorizadas por el supervisor del contrato., previa verificación de las actividades realizadas y autorizadas por el supervisor. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de

2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. CLAUSULA CUARTA.- **DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de **CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS,** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, se obliga para con EL HOSPITAL a lo siguiente: Obligaciones Específicas Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios Profesionales son las siguientes: 1. Realizar los exámenes de Medicina general, realizar diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, aplicando los "derechos del paciente" contenidos en la Ley 100 de 1993. 2. Prescribir y/o realizar procedimientos para la ayuda en el diagnóstico y/o manejo de paciente. 3. Realizar interconsultas y remisiones de pacientes a médicos especialistas cuando se requiera, de acuerdo con las normas de remisión de pacientes. 4. Establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación de los servicios de salud. 5. Diligenciar adecuadamente las Historias Clínicas a todos y cada uno de los pacientes atendidos, bien sea de forma manual o sistematizada, de conformidad con la Resolución No. 1995 del 8 de Julio de 1999 expedida por el Ministerio de Salud. 6. Ejecutar tratamientos de medicina general de mayor responsabilidad a personas, familia y grupos de la comunidad. 7. Participar en la revista de visitas de garantía de calidad en la atención en salud y responder por los tratamientos de los pacientes cuando se requiera. 8. Ejercer control sobre la aplicación de métodos y procedimientos de medicina general a los usuarios. 9. Revisar historias clínicas e instrucciones médicas de todos los casos del área de medicina general a su cargo. 10. Presentar oportunamente el servicio en las situaciones de emergencia y riesgos que se presenten en el área. 11. Controlar el estado y funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicios bajo su cargo. 12. Llevar los registros de atención de procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. 13. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la Historia Clínica de los Pacientes. 14. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el hospital, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al CONTRATISTA para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato. 15. Contribuir con el desarrollo del hospital donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 16. Realizar actividades de consulta en los servicios contratados y los procedimientos e intervenciones quirúrgicas derivados de la misma. 17. Participar en la definición, estandarización y actualización de los protocolos o instrumentos metodológicos de manejo y atención de pacientes en las Áreas de Atención, Promoción, Prevención y Rehabilitación con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios. 18. Rendir los informes que el hospital requiera dentro de los plazos determinados. 19. Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera. 20. Ejercer su profesión con Moral y Ética. 21. Participar en los programas docentes asistenciales que desarrolle el hospital mediante convenios con centros educativos o de formación (Universidades, Institutos, EPS, IPS, etc.). 22. Hacer parte de los comités académicos, administrativos, de casos especiales, de juntas médico quirúrgicas, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo en el hospital para los cuales sea

designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 33. Participar en las Brigadas de Salud programadas por el hospital en aquellos sitios donde la entidad lo requiera. 24. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 25. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de hospital, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres. 26. El contratista se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno. 27. Prestar los servicios acorde con la programación de la institución para la atención de los usuarios. 28. Cumplir con la meta de producción acordada con el supervisor del contrato, para efectos de las actividades y/o productos contratados. 29. Diligenciar correcta y completamente los registros en medio magnético y/o físico acorde con la normatividad y los que requiera la institución. 30. Distribuir tareas dentro del grupo de auxiliares de los procedimientos respectivos, realizando seguimiento sistemático al desarrollo de los mismos cuando corresponda. 31. Cumplir con los protocolos, guías, manuales de procesos y procedimientos, manuales institucionales y lo de normatividad vigentes. 32. Presentar los informes y documentos requeridos por el Supervisor y la entidad. 33. Contar con una póliza que garantice la responsabilidad civil por el ejercicio de la actividad profesional que desarrolla. 34. Brindar atención humanizada al cliente externo y establecer relaciones de cordialidad con el cliente interno del hospital. 35. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos internos del hospital. 36. Utilizar, custodiar, salvaguardar y vigilar, los recursos e insumos y la conservación y uso adecuado de los bienes y la obligación de responder por su deterioro o perdida al igual que la documentación e información que por razón de sus actividades le sean suministrados o tengan acceso para el cumplimiento del objeto contractual. 37. Presentar todos los informes que le soliciten las distintas áreas relacionadas con el objeto del contrato. 38. Prestara las actividades de coordinador medico. 39 Las demás actividades inherentes al objeto del contrato que le sean asignadas por el Supervisor del mismo de acuerdo a las necesidades del servicio y en la unidad donde sea requerida OBLIGACIONES COMO COORDINADOR MEDICOS: 1. Brindar supervisión profesional a los servicios médicos brindados en la E.S.E Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo Tolima, 2. Evaluar constantemente el desempeño del personal medico 3. Dar cumplimiento a los programas de trabajo establecidos y protocolos de la ESE, 4. Elaborar el respectivo cuadro de turnos del servicio medico de la E.S.E. 5. Ejecutar todo programa y actividad de promoción, prevención y curativa que lleva a cabo la dirección de la ESE Hospital Ricardo Acosta. 6. Organizar y dirigir a los médicos para las diferentes brigadas de salud, programadas de detección de enfermedad de transmisión sexual, eventos masivos, ferias de la salud, etc, 7. Supervisar los médicos asignados ya sean médicos de Servicio Social Obligatorio o médicos generales, 8. Rendir informes relacionados al cargo de coordinador medico. 8 Rendir informe de Historias Clinica solicitadas. 9. Realizar la prestación medica en los diferentes comités asignados por la institución y todos aquellos que sean inherentes al cargo, 10. Asistir a todos los COVE, municipales y/o departamentales, realizar estudio y preparación del caso. 11. Coordinar las capacitaciones que esten a cargo del cuerpo medico, 12. Las demás derivadas de la naturaleza del cargo. 13. Supervisar y velar por el correcto uso de los equipos biomédicos de la ESE Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo - Tolima Obligaciones Generales: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2 Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3.Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4.Guardar la suficiente reserva profesional obre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 5.Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 6.Presentar informes al supervisor técnico del contrato sobre el cumplimiento de las

obligaciones, para la realización del respectivo pago. 7.Reportar inmediatamente a EL HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 8.Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos .CLÁUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN: Este contrato por su naturaleza no requiere de liquidación. CLAUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Palocabildo - Tolima CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: De conformidad a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. CLAUSULA NOVENA: LEYES SOCIALES: El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal todo lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. CLAUSULA DECIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente es de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 21.000.000)**. Según certificado de disponibilidad presupuestal 028 del 01 de ENERO DE 2024. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizara por intermedio del HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO a cargo de GUSTAVO ADOLFO URREGO CUENCA Director administrativo y financiero, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. 6. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; CLAUSULA DECIMA QUINTA. INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS: El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012. CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN DE CRÉDITO: Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de

cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. CLÁUSULA VIGESIMA.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO. EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD: De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital Ricardo acosta de Palocabildo y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, las ofertas presentadas y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal, suscripción del Acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- GASTOS: Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual el municipio de Palocabildo. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. – Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones,

en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia; El contratista en el municipio de Palocabildo – Tolima en la dirección Barrio Centro Palocabildo teléfono 3112158886 correo electrónico rochy@hotmail.com. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en el Municipio de Palocabildo - Tolima, el día tres (03) del mes de enero de 2024

HOSPITAL.

Original Firmado
ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ
Gerente

EL CONTRATISTA

Original Firmado
EDWIN JOSE AMARIS ROMERO
C.C 1.049.320.100

EL SUPERVISOR

Original Firmado
GUSTAVO ADOLFO URREGO CUENCA.
Director Administrativo y Financiero.